



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

Lima, 15 de Junio del 2022



RESOLUCION JEFATURAL N° 000111-2022/JNAC/RENIEC

VISTOS:

La Hoja de Elevación N° 000001-2022/RENIEC (03JUN2022) del Comité de Selección del Concurso Público N° 02-2022/RENIEC convocado para la contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Fotocopiadoras; el Memorando N° 000435-2022/OAF/RENIEC (10JUN2022) de la Oficina de Administración y Finanzas, la Hoja de Elevación N° 000283-2022/OAF/RENIEC (10JUN2022) de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas y los Informes N° 000326-2022/OAJ/RENIEC (08JUN2022) y N° 000365-2022/OAJ/RENIEC (10JUN2022) de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 01ABR2022 se convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (en adelante SEACE) el Concurso Público N° 02-2022-RENIEC para la contratación del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Fotocopiadoras", por un valor estimado de S/ 1'247,800.00 (Un millón doscientos cuarenta y siete mil ochocientos con 00/100 soles), incluidos los impuestos de Ley, y con fecha 19MAY2022, de acuerdo con el cronograma del procedimiento se verificó en el SEACE la presentación de ofertas:

Nro. ítem	Descripción del ítem			
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE FOTOCOPIADORAS			
20506161418	CLASTEC SAC- XTS SAC	19/05/2022	22:24:12	Electronico
20601873223	CONSORCIO RENIEC	19/05/2022	23:10:48	Electronico
20600735358	DELTA SYSTEM PLUS SAC - SYCOSMEL SAC	19/05/2022	23:19:39	Electronico

Que con fecha 30MAY2022, el Comité de Selección encargado de la conducción del procedimiento de selección otorgó la Buena Pro al postor CONSORCIO DELTA SYSTEM PLUS S.A.C - SYCOSMEL S.A.C., cuya oferta económica asciende a S/ 1'247,800.00 (Un millón doscientos cuarenta y siete mil ochocientos con 00/100 soles), publicando el Acta de Otorgamiento de Buena Pro en el SEACE;

Que con fecha 01JUN2022, el postor CONSORCIO RENIEC, a través de la Mesa de Partes Virtual, presenta comunicación al Comité de Selección, respecto al otorgamiento de la Buena Pro, toda vez que con fecha 26MAY2022 presentó el detalle de todos los elementos constitutivos de la oferta económica, considerando arbitrario el rechazo de su propuesta;

Que con Hoja de Elevación N° 000001-2022/RENIEC, el Presidente del Comité de Selección del Concurso Público N° 02-2022/RENIEC, manifiesta que mediante Hoja de Envío N° 2260-2022/OAF/ULG/RENIEC (01JUN2022) la Unidad de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas remite el Proveído N° 1364-2022/OAF con el cual comunica el ingreso de la carta presentada por el postor CONSORCIO RENIEC, advirtiendo el Comité, que dicha propuesta no ha sido evaluada, por lo que solicita al

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave:

0aiNRNRhIQ





amparo del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, declarar la nulidad de oficio del presente procedimiento, retrotrayéndolo hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas;

Que a través del Memorando N° 000435-2022/OAF/RENIEC (10JUN2022) la Oficina de Administración y Finanzas, remite la Hoja de Elevación N° 000283-2022/OAF/RENIEC (10JUN2022) de la Unidad de Logística, mediante la cual esta Unidad Orgánica informa lo actuado respecto a la nulidad de oficio solicitada por el Comité del Concurso Público N° 02-2022/RENIEC, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señalando que siendo el otorgamiento de la buena pro un acto administrativo que produce efectos jurídicos sobre determinados administrados, resultan aplicables durante el desarrollo de un procedimiento de selección regulado por la normativa de Contrataciones del Estado, las disposiciones contempladas en la Ley N° 27444, en razón a ello, mediante la Carta N° 000021-2022/OAF/ULG/RENIEC (10JUN2022) se comunica al CONSORCIO DELTA SYSTEM PLUS S.A.C - SYCOSMEL S.A.C. (adjudicatario de la buena pro) que el Comité de Selección está solicitando la nulidad del procedimiento, debido a vicios incurridos durante el procedimiento, por lo que se otorga un plazo de cinco (05) días hábiles para remitir su respuesta;

Que el numeral 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe *"En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (05) días para ejercer su derecho de defensa."*

Que el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias (en adelante la Ley), establece que el Titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando hayan sido dictados por (i) por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tales, incapaces de producir efectos;

Que en ese sentido, la nulidad constituye una herramienta que permite sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiendo revertir el vicio y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección;

Que el artículo 22 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), establece que el órgano encargado del procedimiento de selección, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, de corresponder, es quien se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento hasta su culminación;

Que el numeral 128.2 del artículo 128 del Reglamento prescribe, *"Cuando el Tribunal o la Entidad advierta de oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección,*

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave:

0aiNRNRhIQ





corre traslado a las partes y a la Entidad, según corresponda, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles...";

Que la Dirección Técnico Normativa del OSCE en la Opinión N° 246-2017/DTN, se ha pronunciado en este sentido: *"De esta manera, considerando que el procedimiento de selección tiene por objeto identificar a la persona -natural o jurídica- con la cual la Entidad va a celebrar un contrato, el otorgamiento de la Buena Pro es el acto que produce efectos jurídicos favorables, sobre el postor ganador de la misma; en esa medida, cuando -luego de otorgada la Buena Pro- la Entidad pretenda declarar la nulidad del referido procedimiento a raíz de posibles vicios, se debe correr traslado al o los postores ganadores a efectos que estos puedan manifestar lo que estimen pertinente, de forma previa a la decisión que adopte el Titular de la Entidad respecto de la declaración de nulidad."*

Que de la solicitud de declaración de nulidad del procedimiento de selección que plantea el Comité de Selección del Concurso Público N° 02-2022/RENIEC convocado para la contratación del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Fotocopiadoras" y del expediente de contratación, se evidencia lo siguiente:

- El Comité de Selección, se reunió en la fecha 24MAY2022 a fin de proceder a la evaluación y calificación de ofertas que pasaron la etapa de admisión, dejando constancia en el Acta N° 005-2022/CSCP02/RENIEC la observación a la oferta del postor CONSORCIO RENIEC respecto a la presentación del requisito de calificación para el personal clave, Título Profesional Técnico a nombre de la Nación del Señor César Augusto Celis Mas, en el cual no se visualizaba el refrendo del Ministerio de Educación; por lo que acuerdan solicitar la subsanación conforme al numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- La solicitud de subsanación para el postor CONSORCIO RENIEC se notifica a través del SEACE con fecha 24MAY2022 y se otorga el plazo de un (01) día para subsanar.
- Con fecha 24MAY2022, el Comité de Selección notifica a través de correo electrónico al postor CONSORCIO RENIEC, la Carta N° 001-2022-CP02/SERV.MANT.PREV.YCORRECT.FOTOCOPIADORAS/RENIEC, solicitando descripción o detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta económica, otorgando plazo hasta el 26MAY2022 a las 17:00 horas debiendo presentar su respuesta a través de la Mesa de Partes Virtual del RENIEC y en caso de no recibirse la información, su oferta será rechazada. El Comité de Selección no realizó la notificación de este requerimiento a través del SEACE.
- El postor CONSORCIO RENIEC, con fecha 24MAY2022 a través del SEACE cumple con subsanar la observación del requisito del personal clave (dentro del plazo).
- El día 27MAY2022, personal de mesa de partes de la Oficina de Gestión Documental del RENIEC, a través de correo electrónico y ante la solicitud de información del Presidente del Comité de Selección, informa lo siguiente: *"... se efectuó la búsqueda en el SISTEMA INTEGRADO DE TRÁMITE DOCUMENTARIO y no registra ingreso de al Módulo de Mesa de Partes trámite a nombre de CONSORCIO RENIEC."*(sic)



REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica del documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave:

OaiNRNRhIQ



- Con la información precedente, el Comité de Selección, en sesión de fecha 30MAY2022 con motivo de la evaluación y calificación de ofertas, en el Acta N° 006-2022/CSCP02/RENIEC señaló que *“Se solicitó al CONSORCIO RENIEC (KEROSAMA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Y GRUPO INNOVA SERVICE S.A.C.), en mérito a lo señalado en el Artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con lo previsto en el Artículo 28° de la Ley de Contrataciones del Estado, se le solicita la descripción o detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta económica (por encontrarse sustancialmente muy por debajo del valor estimado) correspondiente al Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Fotocopiadoras; así como cualquier información adicional que considere pertinente, otorgándole como plazo máximo hasta el día jueves 26MAY2022 a las 17:00 pm, sin embargo el Postor no procedió a presentar en el plazo indicado por mesa de partes de la Entidad, quedando rechazado su oferta.”*
- Mediante Acta N° 07-2022/CSCP02/RENIEC de fecha 30MAY2022 el Comité de Selección otorgó la Buena Pro al postor CONSORCIO DELTA SYSTEM PLUS S.A.C. – SYCOSMEL S.A.C., quedando adjudicada la Buena Pro y publicada en la plataforma del SEACE.
- En el expediente de contratación obra la Hoja de Envío N° 002000-200/OAF/ULG/RENIEC firmada en el 27MAY2022 a horas 16:18 dirigida al Comité de Selección Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Fotocopiadoras RG 283, documento emitido por el Sistema Integrado de Trámite Documentario – SISTEMA INTEGRADO DE TRÁMITE DOCUMENTARIO, en el que con prioridad de MUY URGENTE la Unidad de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas remite al Comité de Selección la Carta N° 001 “Detalle de todos los elementos constitutivos de la oferta económica” RUC N° 20301873223.
- La Hoja de Envío N° 002000-200/OAF/ULG/RENIEC, contiene la Carta s/n de fecha 25MAY2022 del postor CONSORCIO RENIEC, la cual tiene sello de presentación de la Mesa de Partes Virtual, el 26MAY2022 y como Asunto señala “Detalle de todos los elementos constitutivos de la oferta económica”.
- De lo anterior se desprende que el Comité de Selección, el 27MAY2022 a través del Sistema Integrado de Trámite Documentario, recibió la respuesta del postor CONSORCIO RENIEC; así como la Hoja de Envío N° 002260-2022/OAF/ULG/RENIEC (01JUN2022) de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas, con la que traslada la comunicación del postor CONSORCIO RENIEC sobre la reconsideración del otorgamiento de la Buena Pro, documento que da lugar a la solicitud de declaratoria de nulidad del procedimiento por parte del Comité de Selección; en consecuencia la información solicitada al personal de la Mesa de Partes de la Oficina de Gestión Documental, fue errada.
- A través de Carta N° 000021-2022/OAF/ULG/RENIEC, la Unidad de Logística comunica al CONSORCIO DELTA SYSTEM PLUS S.A.C. - SYCOSMEL S.A.C. que el Comité Especial a cargo del Concurso Público N° 02-2022-RENIEC – Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Fotocopiadoras, que ha detectado un vicio administrativo en las etapas de evaluación y calificación, motivo por el cual está solicitando la nulidad, lo que equivale retrotraer el procedimiento hasta la etapa de evaluación y



REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica del documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave:

0aiNRNRhIQ





calificación, otorgándole plazo máximo de cinco (05) días para emitir su opinión al respecto.

- Por su parte, el CONSORCIO DELTA SYSTEM PLUS S.A.C. - SYCOSMEL S.A.C., en respuesta a la comunicación remite la Carta N° 047-2022/DPS SAC, manifestando que *“este Consorcio actualmente se encuentra registrado en el Seace como postor adjudicado, sin embargo habiendo tomado conocimiento del hecho, manifiesto que no tengo ningún inconveniente sobre el particular por considerar que nuestra propuesta cumple con todos los requisitos solicitados en las Bases Integradas.”*

Que la Ley identifica al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante SEACE, como el sistema electrónico de uso obligatorio para todas las entidades en las contrataciones que realicen, así, el numeral 49.2 del artículo 49 de la Ley prescribe *“Sin perjuicio de la obligación de utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) las entidades pueden utilizar medios de notificación tradicionales, así como medios electrónicos de comunicación para el cumplimiento de las distintas actuaciones y actos que se disponen en la presente norma y su reglamento, considerando los requisitos y parámetros establecidos en las leyes pertinentes. En todos los casos, deben utilizar las tecnologías necesarias que garanticen la identificación de los proveedores y la confidencialidad de las ofertas.”*

Que el Reglamento señala que, durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación de ofertas, el órgano encargado del procedimiento, puede solicitar al postor la subsanación de alguna omisión o corrección de error material o formal de los documentos presentados en su oferta; en este caso, el numeral 60.5 del Reglamento precisa que *“La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE”*;

Que las Bases Estandarizadas aprobadas por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, contenidas en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, en la Sección General, sobre Disposiciones Comunes del Procedimiento de Selección, Capítulo I – Etapas del Procedimiento de Selección, numeral 1.11 Subsanación de las Ofertas, en el último párrafo señala expresamente: *“La solicitud de subsanación se realiza de manera electrónica a través del SEACE y será remitida al correo electrónico consignado por el postor al momento de realizar su inscripción en el RNP, siendo su responsabilidad el permanente seguimiento de las notificaciones a dicho correo. La notificación de la solicitud se entiende efectuada el día de su envío al correo electrónico. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE. No se tomará en cuenta la subsanación que se presente en físico a la Entidad.”*;

Que de los hechos expuestos, se desprenden dos situaciones producidas durante la etapa de evaluación y calificación de propuestas. La primera referida a que el Comité de Selección, para notificar al postor CONSORCIO RENIEC, respecto a la solicitud de “Descripción del detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta, porque se encuentra sustancialmente por debajo del valor estimado”, no utilizó el sistema electrónico del SEACE al que están obligadas a utilizar las entidades en las contrataciones que realicen, tal como lo establecen los artículos 48 y 49 de la Ley:

“48.1 Las Entidades están obligadas a utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) en las contrataciones que realicen, independientemente que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma, su cuantía o fuente de financiamiento.”

“49.1 Las actuaciones y actos realizados por medio del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), incluidos los efectuados por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y la Central de Compras Públicas-Perú Compras,



REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica del documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave:

0aiNRNRhIQ





en el ejercicio de sus funciones tienen la misma validez y eficacia que las actuaciones y actos realizados por medios manuales, sustituyéndolos para todos los efectos legales. Dichos actos se entienden notificados el mismo día de su publicación.

“49.2 Sin perjuicio de la obligación de utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) las entidades pueden utilizar medios de notificación tradicionales, así como medios electrónicos de comunicación para el cumplimiento de las distintas actuaciones y actos que se disponen en la presente norma y su reglamento, considerando los requisitos y parámetros establecidos en las leyes pertinentes. En todos los casos, deben utilizar las tecnologías necesarias que garanticen la identificación de los proveedores y la confidencialidad de las ofertas.”

Que así también se encuentra establecido en las Bases Integradas del Concurso Público N° 02-2022-RENIEC convocado para la contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Fotocopiadoras, en el Capítulo I Etapas del Procedimiento de Selección, 1.11. Subsanación de las Ofertas que señala *“La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación no puede ser inferior a un (1) día hábil. La solicitud de subsanación se realiza de manera electrónica a través del SEACE y será remitida al correo electrónico consignado por el postor al momento de realizar su inscripción en el RNP, siendo su responsabilidad el permanente seguimiento de las notificaciones a dicho correo. La notificación de la solicitud se entiende efectuada el día de su envío al correo electrónico.”*

Que la segunda situación está referida a que dicha inobservancia, ha motivado que en la etapa de evaluación y calificación de ofertas, el Comité de Selección, no tenga toda la documentación necesaria, (por la información recibida del personal de la Mesa de Partes Virtual), lo cual conllevó a rechazar la oferta del postor CONSORCIO RENIEC, bajo el argumento de no haber presentado su respuesta por Mesa de Partes Virtual, en el plazo otorgado; lo que no se hubiese dado de haber utilizado la plataforma del SEACE como canal obligatorio de comunicación para dicho efecto. Situación que sí se dió con la respuesta del Consorcio sobre la observación a la documentación del personal clave, en la que el Comité oportunamente a través del SEACE, pudo verificar y acceder a la respuesta del postor, tal como se advierte del expediente digital;

Que el Comité de Selección, en aplicación del numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley remitió la Carta N° 001-2022-CP02/SERV.MANT.PREV.YCORRECT.FOTOCOPIADORAS /RENIEC a través de correo electrónico al postor CONSORCIO RENIEC, indicando que la respuesta debía ser presentada por Mesa de Partes Virtual; sin embargo, no advirtió en su bandeja del Sistema Integrado de Trámite Documentario la Hoja de Envío N° 002000-200/OAF/ULG/RENIEC (27MAY2022) con la que la Unidad de Logística le remite la respuesta del Consorcio fechada el 26MAY2022, situación que da lugar al rechazo de la oferta y por ende no se considere en la calificación;

Que de lo expuesto, se advierte que ante la solicitud formulada por el Comité de Selección, a través de la Carta N° 001-2022-CP02 /SERV.MANT.PREV.YCORRECT.FOTOCOPIADORAS/RENIEC, el postor CONSORCIO RENIEC, dentro del plazo otorgado y por el medio indicado, envió su respuesta sobre el detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta económica, tal como lo demuestra con el cargo de recepción que adjunta al escrito de fecha 01JUN2022, de manera que debió ser considerada en la etapa de evaluación y calificación de ofertas;

Que en ese sentido, el Comité de Selección al no haber utilizado la plataforma del SEACE, de uso obligatorio, para la notificación de la carta y orientar al postor a

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica del documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave:

0aiNRNRhIQ





presentar su respuesta por la Mesa de Partes Virtual, y pese a ello, omitir su verificación en el Sistema Integrado de Trámite Documentario sobre la respuesta que le fue trasladada por la Unidad de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas, ha contravenido las normas esenciales del procedimiento establecidas en los artículos 48 y 49 de la Ley, lo que ha generado que en etapa de evaluación y calificación de ofertas no se considere la oferta del postor CONSORCIO RENIEC, incurriendo en un vicio, que configura uno de los supuestos de nulidad;

Que si bien el artículo 28 de la Ley señala que para la contratación de bienes y servicios, la entidad puede rechazar toda oferta por debajo del valor referencial si se determina que, luego de haber solicitado por escrito o por medios electrónicos al proveedor la descripción a detalle de la composición de su oferta; dicha disposición debe estar establecida expresamente en las Bases, las mismas que constituyen y contienen las reglas públicas por las cuales se rige y desarrolla el procedimiento de selección; además que, su uso es para aquellos actos que no se encuentran regulados en la normativa de contrataciones del Estado con alguna formalidad;

Que en el presente caso, de acuerdo a lo establecido en las Bases del Concurso Público N° 02-2022-RENIEC, en estas no obra regla distinta o específica sobre la comunicación o notificación a los postores respecto a lo señalado en el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley. Por el contrario, en las Bases se observa la disposición que señala que la subsanación de las ofertas se realiza de manera electrónica a través del SEACE y remitida al correo del postor. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que dicha solicitud (descripción a detalle de la composición de su oferta) se realiza en la etapa de evaluación de ofertas. Además, que la Ley no ha establecido una formalidad, como en el caso para la resolución de contrato;

Que lo señalado precedentemente ha sido desarrollado por el OSCE en la Opinión N° 206-2017/DTN, en el que se indica:

2.2.3. Por otro lado, es necesario en este punto traer a colación el criterio desarrollado en la Opinión N° 191-2017/DTN, la cual señala que la posibilidad de la Entidad para hacer uso de medios tradicionales o electrónicos de comunicación para la notificación de los actos a su cargo previstos en la normativa de contrataciones del Estado, debe estar previsto en las Bases del procedimiento.

En ese sentido, se advierte que la notificación realizada por el órgano que se encuentre a cargo del procedimiento, solicitando al postor la reducción de su oferta puede hacerse a través de métodos tradicionales y/o a través de medios electrónicos, siempre que esta circunstancia haya sido prevista en las Bases del procedimiento; precisándose que la normativa de contrataciones con el Estado no ha previsto mayor formalidad para tal fin. (Resaltado y subrayado agregado)

Que sobre la determinación de la responsabilidad debe señalarse que el artículo 44 de la Ley dispone que la nulidad del procedimiento y del contrato, genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la entidad;

Que en el mismo sentido, el numeral 11.3 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé que la resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico;

Que en consecuencia, corresponde que se efectúe el deslinde de responsabilidades y se deriven los antecedentes a la Oficina de Potencial Humano, con la finalidad de que

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica del documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave:

0aiNRNRhIQ





proceda de acuerdo a sus atribuciones y a lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que estando a lo solicitado por el Comité de Selección del Concurso Público N° 02-2022-RENIEC convocado para la contratación del “Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Fotocopiadoras”, a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 086-2021-JNAC/RENIEC (04MAY2021) y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Concurso Público N° 02-2022-RENIEC convocado para la contratación del “Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Fotocopiadoras”, debiéndose retrotraer este a la etapa de evaluación y calificación de ofertas, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer que el Comité de Selección para la conducción del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 02-2022-RENIEC continúe con el desarrollo de los actos que correspondan al procedimiento de selección conforme a lo indicado en el Artículo Primero de la presente Resolución Jefatural y la normativa.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas realice las acciones correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural.

ARTÍCULO CUARTO: Derivar los antecedentes del Concurso Público N° 02-2022-RENIEC convocado para la contratación del “Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Fotocopiadoras” a la Oficina de Potencial Humano el inicio de las acciones pertinentes a fin de deslindar una posible responsabilidad por parte de los miembros del Comité de Selección, de corresponder.

ARTÍCULO QUINTO: Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Portal Institucional del RENIEC (www.reniec.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARMEN MILAGROS VELARDE KOECHLIN
Jefa Nacional

CVK/tnr

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico almacenado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave:

0aiNRNRhIQ

